



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

100 AÑOS DE LUCHA SINDICAL EN COLOMBIA
PERSONERÍA JURÍDICA 271 DE 1937
NIT: 860.015.886-4



Respetado,

DIRECTOR GENERAL

Organización Internacional del Trabajo
Route des Morillon 4
CH-1211 Ginebra 22
NORMES@ilo.org

REF. Rechazo a la propuesta del Grupo de Empleadores a la inclusión del punto normativo sobre el derecho de huelga en el orden del día de la 112ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Estimado Director General,

Desde la Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC -, hacemos referencia a la carta emitida el pasado 11 de octubre de 2023 en relación a la solicitud del Grupo de los Empleadores para incluir urgentemente un punto normativo en la orden del día de la de la próxima 112.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará en junio de 2024., en virtud del párrafo 1 del artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución, que se sometiese este punto a la consideración del Consejo de Administración sobre el derecho de huelga, impulsando una propuesta paralela para celebrar una discusión general sobre la solución de los conflictos laborales, estimando que *“ni las huelgas ni los cierres patronales son métodos deseables para dirimir los conflictos laborales. Sería preferible buscar todas las fórmulas que puedan evitar el recurso a la huelga”*, que inevitablemente tiene efectos negativos.

Por las razones que se exponen a continuación, la CTC considera que la solicitud del grupo del Empleadores será jurídica, técnica y políticamente inviable y, por lo tanto, esta debe ser rechazada por el Consejo de Administración:

1. En primer lugar, no existe ningún vacío en la protección y regulación del derecho a la huelga en los estándares internacionales. El derecho a la huelga está protegido por el Convenio 87 de la OIT, el cual es inherente a la libertad sindical en el derecho de asociación. Los órganos de control de la OIT han elaborado una guía autorizada respecto a este en los últimos 70 años., sin embargo, desde el año 2012 el Grupo de Empleadores viene desconociendo los postulados establecidos en el Convenio 87 de la OIT sobre la protección a la Huelga y se niegan a aceptar que sea reconocida como un derecho.

Ahora bien, en lo que respecta a los procedimientos determinados para la elaboración de normas; es inaceptable que lo propuesto por los empleadores sea un punto de discusión en el orden del día de la 112ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; debido a que el tema de estudio no cuenta con argumentos jurídicos igualitarios por la partes, por el contrario, los extremos del conflicto tienen argumentos y sustentos jurídicos disímiles; razón por la cual, resulta inaceptable avalar esta discusión en la Conferencia, es necesario ratificar que ante cualquier iniciativa de carácter normativo que no tenga consenso entre las partes, la misma debe ser tramitada por la CIJ con el fin de resolver las diferencias a través de una decisión autorizada y vinculante.



E-mail: ctc.pres@ctc-colombia.com.co / institucional@ctc-colombia.com.co

Teléfonos: 2682084 – 2688701 – 2697119 – 2688984 Fax: 2688576

Página Web: www.ctc-colombia.com.co

Calle 39 No. 28A – 23 Barrio la Soledad

Bogotá D. C. - Colombia





CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

100 AÑOS DE LUCHA SINDICAL EN COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA 271 DE 1937

NIT: 860.015.886-4



2. En segundo lugar, el Grupo de Empleadores pide que se adjunte un Protocolo al C87 para "regular" el derecho a la huelga, al tiempo que niega que el C87 proteja este derecho. Sin embargo, los Protocolos en la OIT se han introducido para abordar de manera flexible la revisión parcial de determinadas disposiciones de Convenios existentes. Por lo tanto, sería necesario determinar qué disposiciones del C87 deberían revisarse o aclararse mediante la adopción de un protocolo., sin embargo, si según los Empleadores el derecho a la huelga no se aborda en modo alguno en el Convenio 87 al que se adjuntaría el Protocolo propuesto, no sería lógico ni coherente con la teoría y las prácticas constitucionales de la OIT vincular dicho Protocolo al C87. Por lo tanto, la petición del Grupo de Empleadores es jurídicamente inviable.
3. En tercer lugar, el Grupo de Empleadores sigue insistiendo en que la única solución viable al conflicto es la elaboración de normas., sin embargo, teniendo en cuenta el desacuerdo fundamental que subyace a la disputa, es difícil entender cómo se puede llegar a alcanzar tal consenso o amplia mayoría. El Grupo de los Empleadores quiere utilizar la propuesta de elaboración de normas para eliminar el derecho fundamental a la huelga en virtud del C87, obligando a los mandantes de la OIT a discutir la renegociación de este principio y derecho fundamental del trabajo como si nunca hubiera existido. Esto es erróneo, nuestra Central, **la Confederación de Trabajadores de Colombia -CTC-**, se niega rotundamente a aceptarlo. El objetivo constitucional y el mandato de la OIT es proteger los derechos de los trabajadores, incluso cuando éstos disfrutaran de condiciones más favorables. Por lo tanto, la elaboración de normas para deshacer, revertir o eliminar los derechos existentes de los que disfrutaban y en los que se basan todos los trabajadores será contrario al objetivo y al mandato de la Constitución y al propósito institucional de la OIT.

En conclusión, reiteramos que, por todas las razones expuestas, la propuesta que menciona el Grupo de los Empleadores es fundamentalmente errónea y por lo cual debe ser rechazada. La única forma viable de resolver el litigio pendiente sobre el derecho a la huelga y proporcionar seguridad jurídica es remitirlo, por fin, a la CIJ para que adopte una decisión autorizada y vinculante.

Instamos a llevar nuestras preocupaciones sobre la propuesta del Grupo de los Empleadores a la atención del Consejo de Administración de la OIT en su 349ª reunión que se realizará pronto.

Atentamente,

JOHN JAIRO CAICEDO VILLEGAS

Presidente Nacional

Confederación de Trabajadores de Colombia -CTC



E-mail: ctc.pres@ctc-colombia.com.co / institucional@ctc-colombia.com.co

Teléfonos: 2682084 – 2688701 – 2697119 – 2688984 Fax: 2688576

Página Web: www.ctc-colombia.com.co

Calle 39 No. 28A – 23 Barrio la Soledad

Bogotá D. C. - Colombia

